



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL. R.C. EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE. GISELLE DAZA FUENTES Y OTROS.  
DEMANDADO: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS SAS Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021-00195

BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó la demanda en debida forma.- En efecto, en el auto anterior se dijo:

*Se debe aportar certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada MERCADERIA SAS JUSTO Y BUENO, con el fin de poder constatar su correo electrónico y si la persona mencionada en la demanda como su representante legal en realidad ostenta esa calidad.*

El demandante presenta certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la sociedad MERCADERIA SAS., entidad societaria que presenta a una razón social distinta a la de la sociedad demandada.

En efecto, las pretensiones de la demanda se dirigen contra la sociedad MERCADERIA SAS **JUSTO Y BUENO**, y los hechos de la demanda también están referidos a esta sociedad. El aparte resaltado de esta sociedad no está contenido en la razón social de la entidad MERCADERIA SAS., a la que se refiere el certificado de Cámara de Comercio ahora aportado.

Ante esto debe decirse que el defecto aludido no fue subsanado en debida forma. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc65edb6a256af2be6b460898ff191defe6efa1c7a775a8ee2f17d608c92f8fe**  
Documento generado en 21/09/2021 04:22:58 PM

Rad. 08-001-31-03-001-2012-00298-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**